

**INFORME SECRETARIAL. Santa Marta**, 1º de febrero de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019-00411-00. Provea.

**DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ**  
Secretaria ad hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
**CORREO: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2019-00411-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ROCIO GARCIA NAVARRO**  
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES**  
**PROTECCION S.A.**

**Santa Marta, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

A través de auto de fecha 19 de enero del 2021, se fijó el día 15 de febrero de la misma calenda a partir de las 9:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo audiencias de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. en el presente asunto; sin embargo la misma no podrá adelantarse en esa calenda como quiera que la parte demandada PROTECCION S.A., por memorial allegado al correo institucional del juzgado solicita aplazamiento, en razón a que en su escrito de contestación de la demanda, solicitó al despacho se integraran como como Litisconsorte Necesario a la misma, a la señora DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO en nombre propio y en representación del menor JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA, sin que el juzgado se pronunciara al respecto.

Así las cosas tenemos que le asiste razón a la apoderada judicial de PROTECCION S.A., por lo que no podrá adelantarse la audiencia en la fecha antes indicada y en su defecto se procederá a vincular como Litisconsortes Necesarios al presente proceso a la señora DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO en nombre propio y en representación del menor JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA.

Sobre el particular el artículo 61 del C.G.P. Aplicable por analogía en los juicios laborales dispone:

**"ARTICULO 61 LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.**

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse para todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenara notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el termino de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsorte necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

De lo anterior se infiere que la comparecencia y presencia de los litisconsortes necesarios dentro del proceso, se explica por razón de la unidad inescindible de todas ellas con la relación de derecho sustancial que se debate.

En el sublite, lo pretendido por el apoderado demandante es el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a favor de la señora ROCÍO GARCIA NAVARRO con ocasión del fallecimiento del señor GIOVANY VALENCIA MUÑOZ (Q.E.P.D.), y como quiera que las resultas del proceso podrían afectar los derechos de la señora DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO y su menor hijo JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA, en caso de no hacer parte del mismo, se hace necesario integrarlos a la Litis.

En consecuencia, se procederá a ordenar la notificación a los litisconsortes necesarios DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO en nombre propio y en representación de su menor hijo JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA, por lo que se le requiere a la apoderada judicial de PROTECCION S.A, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído suministre la

dirección donde pueden ser ubicados los liticonsortes, toda vez que la notificación es personal, y no aparece en el plenario poder a nombre de la Dra. Day Celina Rodríguez que la acredite como apoderada de los liticonsortes para surtir la notificación como lo solicita la apoderada de Protección.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. en este asunto, por las razones dadas en las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO: INTEGRAR** como liticonsortes necesarios a la señora DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO y su menor hijo JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA, de conformidad con lo dicho en las motivaciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a la DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO en nombre propio y en representación de su menor hijo JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 29 del C.P. de T. y de la S.S., y 291 y S.S. del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales. Se le notificará el auto admisorio de la demanda, y del presente proveído arrimándose el correspondiente traslado. Tendrá el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para contestar la demanda y en general ejercer su derecho de defensa.

**CUARTO:** OFICIAR a la apoderada judicial de la parte demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído, suministre la dirección donde puede ser ubicada la señora DUBYS ESTHER ACOSTA CORRO y su menor hijo JORDY ESTEBAN VALENCIA ACOSTA.

**QUITO:** Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(firma digital)**